

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-01315

Conforme a las documentales que militan a numerales 72 a 75 del paginário principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADAS** por estado a las sociedades demandadas **CHILLINGWORTH INVESTMENTS S.A** y **OPES GROUP COLOMBIA S.A.S**, del mandamiento de pago de la reforma de la demanda proferido en su contra el 03 de noviembre de 2022, quienes dentro del término legal se mantuvieron silentes frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- **TENER POR NOTIFICADA** por aviso a la demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, del mandamiento de pago de la reforma de la demanda proferido en su contra el 03 de noviembre de 2022, entidad que dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda, tal como consta a numerales 72 a 73 y 74 a 75 de este legajo digital.

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago de la reforma de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –en caso que la dirección sea física-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

–si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9e55ed06dccc3ee22d337e391cafbaa5b2a2219bcde20d68904de45a9a295**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No 2018-00827

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 23 de enero de 2023, que obra a numerales 41 a 42 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JUAN CARLOS PAEZ PEREZ y LINA MARCELA CORRECHA DUCUARA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.
- 3. ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.
- 4.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9703a46eef1d0ecefde23452a57dc6a0eb51fdaebea5b78a07d136b3b54e2**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Prendario No. 2018-00852

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a numeral 17 de este paginário digital, el Despacho,

RESUELVE:

- 1- **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.

- 2- **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de cinco (5) días, revelen el estado del acuerdo de pago que generó la suspensión del proceso, e informen los abonos realizados en desarrollo de su cumplimiento.

- 3- **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante ante la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte las gestiones necesarias para registrar el embargo decretado en el presente asunto sobre el rodante prendado de placas **WOY331**, toda vez que, sin este requisito no se puede proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución. Para tal efecto, deberá aportar el certificado de tradición del rodante con una vigencia no mayor a 30 días, donde se pueda evidenciar la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004b3ec075e9fda51169306358ce9065d7860a20a3d80af23df405b4399d72a**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2018-01087

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 18 de enero de 2023¹, contra el auto proferido el 12 de enero de la misma anualidad², por cuya virtud se terminó la presente ejecución conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES:

En resumen, el inconforme plantea que el término de inactividad del proceso en secretaría se interrumpió con el memorial aportado el 19 de octubre de 2022, donde allega la constancia de radicado del Oficio 2047 ante la Policía Nacional.

En consecuencia, pide reponer la providencia proferida el pasado 12 de enero y, en su lugar, continuar con el respectivo trámite procesal.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

¹ Numeral 13 a 14 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 11 del cuaderno principal virtual.

CONSIDERACIONES:

Se dirime la impugnación que nos convoca con fundamento en los Postulados que se expondrán a continuación.

Para empezar, debe decirse que tal como lo resalta el inconforme en su escrito de impugnación, el 19 de octubre del año inmediatamente anterior allegó a esta Judicatura las constancias de trámite del Oficio 2047 ante la Policía Nacional, con el objetivo de aprehender el automotor de placas UUS-447.

Por lo anterior, se torna necesario precisar que el 19 de octubre de 2022 es la fecha llamada a tener en cuenta para contabilizar el término previsto en el numeral 2º del canon 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo que al realizar el computo del tiempo transcurrido entre el 19 de octubre (última actuación) al 14 de diciembre de 2022 (fecha de solicitud de terminación demandado), se puede determinar que habían transcurrido 56 días calendario o, 39 días hábiles, por lo que resulta claro que no se cumplió el término de un (1) año de inactividad del proceso en la secretaría para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es por ello que, sin más elucubraciones se procederá a revocar el auto de fecha 12 de enero de 2023, que milita a numeral 11 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se dio por terminado el proceso de manera anormal bajo la figura del desistimiento tácito y, en su lugar, se continuará con el respectivo trámite procesal.

Así mismo, se resolverá de manera negativa la solicitud elevada por el demandado Manuel Antonio Ibáñez Alvarado en escrito allegado el 14 de diciembre de 2022, que milita a numerales 08 a 09 del cuaderno principal.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 12 de enero de 2022, que milita a numeral 11 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por la inactividad prevista en el numeral 2º, canon 317 de la Ley 1564 de 2012, elevada por el demandante en misiva electrónica allegada el 14 de diciembre de 2022 vista a numerales 08 a 09 de este legajo, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

3.- **RESOLVER** en auto separado de esta misma calenda lo que en derecho corresponda a las diligencias de inmovilización que obran a numerales 02 a 05 de este encuadernado digital.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3b14b919229b025559ac8f0bd06c9ee95bb445348fd60a89b202aef49a71dd**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pago Directo No. 2018-01087

Encontrándose el proceso al Despacho y teniendo en cuenta el acta e inventario de inmovilización que obra a numerales 02 a 03 y 04 a 05 del expediente virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos las documentales de inmovilización en referencia.
2. **OFICIAR** al parqueadero **CAPTUCOL** identificado con el Nit. 1026555832-09, para que proceda a realizar la entrega del rodante identificando con placas **UUS447** a la entidad accionante **BANCOLOMBIA S.A**, o, a quien la citada entidad autorice, tal como lo prevé el inciso 3° del auto de 11 de enero de 2019, visto a folio 46, numeral 00 del presente paginario digital.
3. **CANCELAR** la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placas **UUS447**, por cuanto el rodante se encuentra retenido en el parqueadero **CAPTUCOL**, tal como consta en los numerales 02 a 05 de este encuadernado.

Por lo anterior, la secretaría proceda a elaborar el respectivo oficio dirigido a la División de Automotores de la Policía Nacional.
4. **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y, a costa de la sociedad demandante, proceda a nombrar de su lista de auxiliares un perito evaluador con el fin de justipreciar el automotor de placas **UUS447**. Oficiese conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5. **REQUERIR** a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria al perito designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para realizar el avalúo del automotor cautelado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f4a7cf015d7dc5503a7338b956ed90b3d9c149c19c2347f82ad9fa63bc25e**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00444

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la parte actora agotó en debida forma el envío del **citatorio** de que trata el artículo 291 del C.G.P. (12 – 13).

Ahora bien, revisada la documentación obrante en los numerales 20 - 21 (**Aviso**), se observa que es necesario requerir al extremo ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso de la demandada, toda vez que la comunicación aportada fue remitida a una dirección diferente de aquella en la que se agotó el trámite del citatorio.

Al respecto, obsérvese que la dirección a la cual se remitió la citación y que obtuvo resultado positivo es en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARRIZAL III ETAPA CARRERA 23 # 32-38 APARTAMENTO 3-504 de Santander – Bucaramanga, mientras que el aviso de tramitó en la ciudad de Bogotá, obteniendo por supuesto un resultado negativo.

En consecuencia, la parte actora proceda a enviar el aviso correspondiente con ajuste a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. pero al CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARRIZAL III ETAPA CARRERA 23 # 32-38 APARTAMENTO 3-504 de Santander – Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ba8fb0e2ebc085e2b7fcd3ca306ca42879de63347e4cda58c7a05f8751dc**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2019-00828

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JAVIER VARGAS SANDOVAL** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 24 - 25).

Conforme a lo solicitado por dicho togado en el escrito obrante en el numeral 26, secretaría proceda a remitir al apoderado, el link de consulta del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f32ce6aca3511df0263862c35b19c09ef0b87adaff44e595b1994754513aaa5**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00360

Vistas las documentales aportadas el 05 de diciembre de 2022 y 23 de enero de 2021, que obran a numerales 26 a 27 y 28 a 29 del paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada el pasado 05 de diciembre por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde informa que el automotor de placas **WCR 497** de propiedad de la demandada **MARIA ELIZABETH ALAGUNA GOMEZ**, se encuentra matriculado en el municipio de **COTA – CUNDINAMARCA**.

Así mismo, expone que se remitió a la autoridad de tránsito del Cota el Oficio 3108 del 11 de noviembre de 2022, para el trámite correspondiente desde el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

2-. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE COTA – CUNDINAMARCA** para que dentro del término de cinco (5) días, informe a este Estrado Judicial el trámite dado al Oficio 3108 del 11 de noviembre de 2022, el cual le fuera remitido por competencia por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante Oficio 7136477 del 30 de noviembre de 2022. Para tal efecto, la secretaría proceda a remitir las documentales que obran a numerales 26 a 27 del presente encuadernado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8fda33371ef2476df47d0c5bdf4ab3d339d90ef532b13a69d1bc2901a9b**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00694

Conforme a las documentales allegadas por la curadora designada mediante misiva electrónica del 19 de enero de 2023, que militan a numerales 15 a 16 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo a la abogada **MARISOL FAJARDO GARAVITO** y, en su lugar designar a la abogada **ISABEL CRISTINA BARON LOZADA**, quien se ubica en la dirección **Calle 145 A No. 13 A-60 Apto. 202 de Bogotá, - Correo Electrónico: isabelcrisbaronloz@outlook.com**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de la demandada **DIANA CAROLINA DONOFRIO**.

Se asignan como gastos la suma de **\$50.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89e4b44f6d44363a965a6c74a135da504475e190dc4ce47a821ed77441b088a**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00817

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito que antecede, presentado por el señor JUAN GREGORIO CRUZ ROJAS quien afirma ser propietario del predio causante de las expensas comunes de administración, éste se pone en conocimiento de la parte actora por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para los fines legales correspondientes.

En el mismo término, deberá la parte demandante pronunciarse sobre el abono a la obligación que aquí se cobra y que se dice se prueba con los recibos anexos, ya que el mismo no fue tenido en cuenta al momento de elaborar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca0aedc414e79554efa6247d592abe8955676ba9cd8827185b8cfca35871e60**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00103

Respecto a las documentales allegadas el 19 de diciembre de 2022, que obran a numerales 25 a 26 del presente paginário virtual, se observa que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.**, aceptó el trámite de negociación de deudas persona natural solicitado por el demandado **FERNANDO JOSE VARGAS CALERO**, mediante auto 001 del 14 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al proceso de negociación de deudas persona natural solicitado por el demandado **FERNANDO JOSE VARGAS CALERO** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.**, el cual fue aceptado el 14 de diciembre de 2022, tal como consta a numerales 25 a 26 de este paginário.

2. **PONER** en conocimiento de la parte actora presente decisión para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80733df0bb4f21c745d5edd596d3230b77c9a7d76d108589e078518065072d81**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00509

En atención al escrito obrante en los numerales 29 - 31, mediante el cual la Operadora de Insolvencia SARA MARIN MUÑOZ informa que se ha admitido al aquí demandado **MARCO FIDEL SUAREZ QUINCOS** para el proceso de negociación de deudas que contempla la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. y hasta que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA o la parte interesada en el trámite de la ejecución, informe al despacho las resultas de la negociación de deudas.

Cumplida la condición dispuesta en el inciso anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e7f8b20d8b181063535a454bb5a2585b407544ac09f6bb923d7ff39987a858**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Prendario No. 2021-01116

La petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en los numerales 37 - 38 de la presente encuadernación, se niega por improcedente, toda vez que en el presente asunto se está ejecutando la garantía real que recae sobre el vehículo distinguido con placa DZT-752 de propiedad del ejecutado, luego no hay lugar a decretar medidas cautelares de distinta naturaleza, salvo luego de realizado el remate del bien dado en garantía, en caso de presentarse un saldo de la obligación.

NOTIFIQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc2964329ab4673cfda14a5882e6cd95e45c77fa3d72299ac5df3202ed3f101**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-01194

Vista la solicitud obrante en el escrito del numeral 07 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 3 y 5 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2021 (No. 04), en el sentido de indicar que **los intereses moratorios deben ser liquidados a la tasa del 22.16% EA** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe797bc97e89c5fa84e43d0fd060c748385d5b5aa84d593b5eba18787562e46**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2021-01651**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en el presente asunto (No. 29 - 30) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROCNEY QUIROGA TAVERA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciense a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

CUARTO: Los oficios de desembargo, entréguese a la parte demandante.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguesele a la parte demandada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521d2669d6baec1af185997d7d93612d9e91fb6fa6fe2f992bc89b117528959**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00247

Vistas las documentales que obran a numerales 17 a 24 del expediente virtual, se advierte que la parte demandada contestó la demandada dentro del término legal y propuso medios exceptivos, del cual le corrió traslado a la actora conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Aunado, se tiene en cuenta el escrito de réplica aportado por la demandante contra los mecanismos de defensa plantados por la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de abril del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

4.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales que obran a numeral 02 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito introductorio.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a la demandada **KAROL ZAMBRANO CAÑON**, para que comparezcan a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandante. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

4.2. LA PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la demandada del plenario junto a su escrito de réplica, que obran a numeral 18 de este legajo.

b. **NEGAR** el interrogatorio de parte de las señoras **ANA MILENA GONZALEZ** y **ANDREA DEL PILAR AVILA SÁNCHEZ**, toda vez que, el Código Rituario contiene la figura del testimonio par que los terceros procedan a narrar de manera libre y espontánea los hechos que sean de su conocimiento y, no a través de un interrogatorio que está instituido exclusivamente para las partes en controversia.

c. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** se solicita a la parte actora para que en la audiencia, proceda a aportar, la totalidad de contratos de prestación de servicios suscritos con la demandada y sus renovaciones –de ser el caso-.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a857a9f3dbf6649e6fb4e96d0996d81d6afc129cf665e819829c9530945f1e**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00380

Teniendo en cuenta las documentales que obran a folios 10 a 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **LUIS ENRIQUE GARCÍA CLAVIJO**, de la orden de pago proferida en su contra el 26 de abril de 2022, tal como consta a numerales 10 a 12 de este paginário, quién mediante misiva electrónica del 23 de enero de 2023, que milita a numerales 113 a 19 del presente encuadernado, contestó la demanda y planteó medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada **ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ LOZADA** del mandamiento de pago proferido en su contra el 26 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012, quien contestó la demanda y presentó medios exceptivos contra las pretensiones formuladas por la actora.

3-. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada en escrito de réplica allegado el 23 de enero de 2023, que obra a numerales 13 a 19 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

4-. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO**, como apoderado judicial de los demandados.

5-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf51e748c66226ba6432de2499fd23f31cf242d2d560dcf9bc758796363da494**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA DE DEMANDA, ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, PRUEBAS Y ANEXOS

andres rodriguez <andresfagudelo@gmail.com>

Lun 23/01/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE MARTHA CECILIA PASACHOA MORENO CONTRA LUIS ENRIQUE GRACIA CLAVIO Y ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ LOSADA RADICADO 2022-0380.

Señor(a) Juez.

Cordial saludo. Mediante el presente y dentro del asunto de la referencia me permito presentar los documentos del asunto.

Quedo atento al acuse de recibido de la presente comunicación.

De usted,

ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO

C.C.80.803.135

T.P.180.167 [C.SJ.](#)

Señor,

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

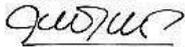
E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder Proceso Ejecutivo 2022-0380.

LUIS ENRIQUE GRACIA CLAVIJO Y ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ LOZADA,
identificados con C.C.79.286.593 y C.C. 35.263.749 respectivamente, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y como demandados
dentro del trámite de la referencia, mediante este escrito manifestamos que otorgo PODER
ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda, al Abogado **ANDRÉS
FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con
la C.C.80.803.135 de Bogotá D.C. y T.P. 180.167 del Consejo Superior de la Judicatura,
para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación el proceso
ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderado tiene facultades expresas de recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar,
recurir, solicitar levantamiento de medidas cautelares, presentar excepciones y en general
lo determinado por el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

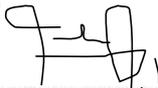


79286593
LUIS ENRIQUE GRACIA CLAVIJO
c.c. 79.286.593



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ LOZADA,
c.c. 35.263.749

Acepto:



ANDRES FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO
C.C.80.803.135 de Bogotá D.C.
T.P. 180.167 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.803.135**

APELLIDOS **RODRIGUEZ AGUDELO**

NOMBRES **ANDRES FERNANDO**

FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1985**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUL-2003 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMADRIZ BENGIFO LOPEZ



P-1500109-45119762-M-0080803135-20031111 0208303315A 01 152366093

289156

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

180167
Tarjeta No.

22/06/2008
Fecha de
Expedición

24/04/2008
Fecha de
Grado



ANDRES FERNANDO
RODRIGUEZ AGUDELO
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



GRACIA CLAVIJO, LUIS ENRIQUE
CL 70 A 56 B 46 BR SAN FERNANDO
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: EM Oficina: 0265 Barrio Modelo Norte
649472

FECHA EXTRACTO
Desde: Julio 01
Cuenta Número: 265015388
Tipo de Cuenta: LibreAhorro
Cod. Origen: 0265
BOGOTÁ

Julio - Septiembre 2021
Hasta: Septiembre 30
265015388
LibreAhorro
0265



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	38,592.00
Total 000015 Abonos:	9,401,075.00
Total 000045 Cargos:	-7,991,452.00
Total IVA:	-2,356.00
Total 4x1000 GMF:	-31,977.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	136.00
Saldo Final:	1,414,018.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/07	0627	COBRO CUOTA DE MANEJO	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-7,400.00	31,192.00
01/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-30.00	31,162.00
09/07	0020	Consignacion en Oficina \$95,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	95,000.00	126,162.00
12/07	0014	Compra en establecimiento CARULLA CORTIJO efectuada el 10/07/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	378618	-30,431.00	95,731.00
12/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-122.00	95,609.00
22/07	0020	Consignacion en Oficina \$188,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	188,000.00	283,609.00
26/07	0014	Compra en establecimiento TIENDA D1 BOG GRANJefectuada el 26/07/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	404837	-45,300.00	238,309.00
26/07	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-181.00	238,128.00
29/07	0276	Consignacion en Banco AV Villas \$890,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota, D.c.	El Polo	000000	890,000.00	1,128,128.00
31/07	GT01	Intereses ganados	Bogota	Barrio Modelo No		9.00	1,128,137.00
02/08	0929	Abono por deposito en cajero automatico Banco de Bogota realizado el 31/07/2021.	Bogota	ZA Of Av Calle 6	006560	280,000.00	1,408,137.00
02/08	0222	Consignacion en Oficina \$2,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Cajica	Cajica	000000	2,000,000.00	3,408,137.00
02/08	0014	Compra en establecimiento MERCADO ZAPATOCA CAefectuada el 01/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	269174	-63,684.00	3,344,453.00
02/08	0014	Compra en establecimiento ALKOSTO AVX 68 efectuada el 02/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	148959	-69,330.00	3,275,123.00
02/08	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	843898	-600,000.00	2,675,123.00
02/08	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-1,400,000.00	1,275,123.00
02/08	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-6,200.00	1,268,923.00
02/08	0627	COBRO CUOTA DE MANEJO	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-7,400.00	1,261,523.00
02/08	GT08	Cargo IVA	Bogota	Barrio Modelo No		-1,178.00	1,260,345.00
02/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-8,592.00	1,251,753.00
03/08	0014	Compra en establecimiento TIENDA D1 BOG GRANJefectuada el 03/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	128739	-62,250.00	1,189,503.00
03/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-249.00	1,189,254.00
05/08	0020	Consignacion en Oficina \$396,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	396,000.00	1,585,254.00
09/08	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 08/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	649317	-40,000.00	1,545,254.00
09/08	0016	Retiro cajero automatico ATH B0804 Popular EDS SFER realizado el 09/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Canal Electro	003429	-100,000.00	1,445,254.00
09/08	0014	Compra en establecimiento ONLY 7 efectuada el 07/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	366876	-244,850.00	1,200,404.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos Ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

639472 3-4

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
09/08	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH	Bogota	Canal Electro	003429	-2,000.00	1,198,404.00
09/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-1,547.00	1,196,857.00
12/08	0222	Consignacion en Oficina \$879,270.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Oficina Bella Su	000000	879,270.00	2,076,127.00
12/08	0014	Compra en establecimiento TIENDA D1 BOG GRANJefectuada el 12/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	363519	-37,790.00	2,038,337.00
12/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-151.00	2,038,186.00
13/08	0593	Cr Ach Bancolombia Fernando Senior Nit17172546 Fac 000000017172546	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	550,075.00	2,588,261.00
17/08	0014	Compra en establecimiento EXITO EXPRESS CIUDAefectuada el 15/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	928863	-18,980.00	2,569,281.00
17/08	0014	Compra en establecimiento ALKOSTO AVX 68 efectuada el 14/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	199962	-23,149.00	2,546,132.00
17/08	0014	Compra en establecimiento EDS EL EXITO VIA ALefectuada el 14/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	337178	-50,000.00	2,496,132.00
17/08	0014	Compra en establecimiento EXITO EXPRESS CIUDAefectuada el 15/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	400506	-51,401.00	2,444,731.00
17/08	0014	Compra en establecimiento FRUVER DEL ORIENTE efectuada el 15/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	342948	-73,050.00	2,371,681.00
17/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-867.00	2,370,814.00
18/08	0222	Consignacion en Oficina \$136,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	CCial CSalitre	000000	136,000.00	2,506,814.00
23/08	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 22/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	235875	-36,030.00	2,470,784.00
23/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-144.00	2,470,640.00
30/08	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 29/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	619187	-100,000.00	2,370,640.00
30/08	0014	Compra en establecimiento FALABELLA TDA POR Defectuada el 28/08/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	248896	-280,270.00	2,090,370.00
30/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-1,521.00	2,088,849.00
31/08	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	843898	-150,000.00	1,938,849.00
31/08	GT01	Intereses ganados	Bogota	Barrio Modelo No		88.00	1,938,937.00
31/08	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-600.00	1,938,337.00
01/09	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-1,400,000.00	538,337.00
01/09	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-6,200.00	532,137.00
01/09	GT08	Cargo IVA	Bogota	Barrio Modelo No		-1,178.00	530,959.00
01/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-5,630.00	525,329.00
02/09	0014	Compra en establecimiento ALKOSTO AVX 68 efectuada el 02/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	241433	-39,251.00	486,078.00
02/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-157.00	485,921.00
06/09	0593	Cr Ach Bancajasocial Grupo Amcort De Nit9009497307 Inf Tras Grupo Amcort En	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	600,000.00	1,085,921.00
06/09	0014	Compra en establecimiento EDS LA EUROPA efectuada el 06/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	410688	-50,000.00	1,035,921.00
06/09	0014	Compra en establecimiento DECATHLON COLOMBIA efectuada el 05/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	680485	-51,000.00	984,921.00
06/09	0014	Compra en establecimiento MERCADO ZAPATOCA CAefectuada el 05/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	273803	-213,096.00	771,825.00
06/09	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	843898	-450,000.00	321,825.00
06/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-3,056.00	318,769.00
08/09	0593	Cr Ach Bancajasocial Grupo Amcort De Nit9009497307 Inf Tras Grupo Amcort En	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	535,000.00	853,769.00
08/09	0050	Cargo transferencia por canal virtual electronico realizada el 08/09/2021	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-148,400.00	705,369.00
08/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-594.00	704,775.00
09/09	0593	Cr Ach Bancajasocial Grupo Amcort De Nit9009497307 Inf Tras Grupo Amcort En	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	190,000.00	894,775.00
09/09	0222	Consignacion en Oficina \$520,730.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Oficina Bella Su	000000	520,730.00	1,415,505.00
10/09	0014	Compra en establecimiento ARMI PRONTO B KUL Kefectuada el 10/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	396690	-205,600.00	1,209,905.00
10/09	0627	Recobro de Comision Cuota de Manejo de la fecha 01/06/2021 X	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-1,824.00	1,208,081.00
10/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-829.00	1,207,252.00
13/09	0014	Compra en establecimiento CB Y S efectuada el 11/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	151516	-60,000.00	1,147,252.00
13/09	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 12/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	227606	-85,890.00	1,061,362.00
13/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-584.00	1,060,778.00
15/09	0014	Compra en establecimiento EL AGRICULTOR JM LAefectuada el 15/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	370075	-28,900.00	1,031,878.00
15/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-116.00	1,031,762.00
16/09	0014	Compra en establecimiento KFC DIVERPLAZA efectuada el 16/09/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	135154	-49,200.00	982,562.00
16/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-197.00	982,365.00

Impreso en: dtpapeles SAS NIT 860028560-2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



GRACIA CLAVIJO, LUIS ENRIQUE
CL 70 A 56 B 46 BR SAN FERNANDO
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0265 Barrio Modelo Norte
680953

FECHA EXTRACTO
Desde: Octubre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTÁ

Octubre - Diciembre 2021
Hasta: Diciembre 31
265015388
LibreAhorro
0265



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	1,414,018.00
Total 000010 Abonos:	4,149,000.00
Total 000037 Cargos:	-5,437,760.00
Total IVA:	-2,356.00
Total 4x1000 GMF:	-21,762.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	27.00
Saldo Final:	101,167.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
01/10	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-1,400,000.00	14,018.00
01/10	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-6,200.00	7,818.00
01/10	GT08	Cargo IVA	Bogota	Barrio Modelo No		-1,178.00	6,640.00
01/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-5,630.00	1,010.00
07/10	0222	Consignacion en Oficina \$368,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	CCial CSalitre	000000	368,000.00	369,010.00
11/10	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 09/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	176309	-119,740.00	249,270.00
11/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-479.00	248,791.00
13/10	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	843898	-20,000.00	228,791.00
13/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-80.00	228,711.00
15/10	0020	Consignacion en Oficina \$1,148,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	1,148,000.00	1,376,711.00
15/10	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 15/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	314934	-33,650.00	1,343,061.00
15/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-135.00	1,342,926.00
19/10	0014	Compra en establecimiento HELADERIA V/CIO 137efectuada el 18/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	169261	-25,000.00	1,317,926.00
19/10	0014	Compra en establecimiento CARULLA CORTIJO efectuada el 16/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	247558	-32,076.00	1,285,850.00
19/10	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 19/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	316158	-35,110.00	1,250,740.00
19/10	0014	Compra en establecimiento FRUTIMAX AVENIDA ROefectuada el 19/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	183615	-36,300.00	1,214,440.00
19/10	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 17/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	100873	-74,377.00	1,140,063.00
19/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-811.00	1,139,252.00
21/10	0014	Compra en establecimiento SUPERTIENDA OLIMPICefectuada el 20/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	802870	-89,513.00	1,049,739.00
21/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-358.00	1,049,381.00
25/10	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 25/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	915681	-40,000.00	1,009,381.00
25/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2042 de Bogota SAN ANDR realizado el 24/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Canal Electro	008623	-400,000.00	609,381.00
25/10	0016	Retiro cajero automatico ATH B2042 de Bogota SAN ANDR realizado el 24/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Canal Electro	000035	-600,000.00	9,381.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Ban

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Cludad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
25/10	0059	Comision por utilizacion Canal Fisico		Canal Electro	000035	-2,000.00	7,381.00
25/10	0059	Comision por utilizacion Canal Fisico		Canal Electro	008623	-2,000.00	5,381.00
25/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-4,176.00	1,205.00
28/10	0020	Consignacion en Oficina \$127,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	127,000.00	128,205.00
31/10	GT01	Intereses ganados	Bogota	Barrio Modelo No		21.00	128,226.00
02/11	0568	Pago por Internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	000001	-42,210.00	86,016.00
02/11	0014	Compra en establecimiento EDS YOMASA efectuada el 30/10/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	447703	-80,000.00	6,016.00
02/11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-489.00	5,527.00
05/11	0593	Cr Ach Bancajasocial Grupo Amcort De Nit9009497307 Inf Tras Grupo Amcort En Retiro cajero automatico ATH B6822 Popular	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	595,000.00	600,527.00
08/11	0016	AVENIDA realizado el 08/11/2021 Tarj # 491511*****3618		Canal Electro	006201	-590,000.00	10,527.00
08/11	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH		Canal Electro	006198	-2,000.00	8,527.00
08/11	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH		Canal Electro	006195	-2,000.00	6,527.00
08/11	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH		Canal Electro	006201	-2,000.00	4,527.00
08/11	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH		Canal Electro	006200	-2,000.00	2,527.00
08/11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-2,392.00	135.00
23/11	0276	Consignacion en Banco AV Villas \$1,420,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota, D.c.	Ofcina Cc Portal	000000	1,420,000.00	1,420,135.00
23/11	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-1,400,000.00	20,135.00
23/11	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-6,200.00	13,935.00
23/11	GT08	Cargo IVA	Bogota	Barrio Modelo No		-1,178.00	12,757.00
23/11	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-5,630.00	7,127.00
29/11	0020	Consignacion en Oficina \$88,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	88,000.00	95,127.00
30/11	GT01	Intereses ganados	Bogota	Barrio Modelo No		3.00	95,130.00
01/12	0627	COBRO CUOTA DE MANEJO	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-13,150.00	81,980.00
01/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-53.00	81,927.00
02/12	0380	Pago de servicios VANTI SA ESP GAS 61617478 por Internet realizado el 02/12/2021	Bogota	G Conv Oper Elec	528410	-33,040.00	48,887.00
02/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-132.00	48,755.00
03/12	0020	Consignacion en Oficina \$114,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	114,000.00	152,755.00
03/12	0222	Consignacion en Oficina \$135,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	World Trade Cent	000000	135,000.00	297,755.00
06/12	0014	Compra en establecimiento CARULLA CORTIJO efectuada el 04/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	132824	-23,380.00	274,375.00
06/12	0014	Compra en establecimiento SALSAMENTARIA LA Viefectuada el 04/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	277557	-24,700.00	249,675.00
06/12	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 05/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	303692	-40,426.00	209,249.00
06/12	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 06/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	317057	-41,793.00	167,456.00
06/12	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 06/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	406828	-95,065.00	72,391.00
06/12	0627	Recobro de Comision Cuota de Manejo de la fecha 02/11/2021 X	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-7,400.00	64,991.00
06/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-932.00	64,059.00
07/12	0014	Compra en establecimiento MERCATIENDAS 371 efectuada el 07/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	330123	-23,750.00	40,309.00
07/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-95.00	40,214.00
14/12	0014	Compra en establecimiento MERKMIOS efectuada el 14/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	237684	-17,325.00	22,889.00
14/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-69.00	22,820.00
23/12	0020	Consignacion en Oficina \$86,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	86,000.00	108,820.00
23/12	0014	Compra en establecimiento JUMBO CALLE 80 efectuada el 23/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	349418	-42,615.00	66,205.00
23/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-170.00	66,035.00
29/12	0222	Consignacion en Oficina \$68,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Metropolis	000000	68,000.00	134,035.00
29/12	0014	Compra en establecimiento TIENDA D1 BOG GRAN Jefeactuada el 29/12/2021 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	404593	-32,740.00	101,295.00
29/12	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Barrio Modelo No		-131.00	101,164.00
31/12	GT01	Intereses ganados	Bogota	Barrio Modelo No		3.00	101,167.00
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

IMPRESO POR DISAPAPELES SAS NIT 866.629.580-2
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 VIGILADO

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



GRACIA CLAVIJO, LUIS ENRIQUE
CL 70 A 56 B 46 BR SAN FERNANDO
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C. - CUND.
Entrega: EM Oficina: 0078 Metrópolis
448984

FECHA EXTRACTO
Desde: Enero 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTÁ

Enero - Marzo 2022
Hasta: Marzo 31
265015388
LibreAhorro
0078



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	101,167.00
Total 000004 Abonos:	2,927,000.00
Total 000012 Cargos:	-3,001,321.00
Total IVA:	-2,462.00
Total 4x1000 GMF:	-12,016.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	29.00
Saldo Final:	12,397.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
03/01	0627	COBRO CUOTA DE MANEJO	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-13,150.00	88,017.00
03/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-53.00	87,964.00
04/01	0014	Compra en establecimiento MERCADO ZAPATOCA SAefectuada el 04/01/2022 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	111556	-35,761.00	52,203.00
04/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-143.00	52,060.00
06/01	0014	Compra en establecimiento CARULLA CORTIJO efectuada el 06/01/2022 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	107882	-21,900.00	30,160.00
06/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-88.00	30,072.00
17/01	0014	Compra en establecimiento CARNES LA MEJOR J Cefectuada el 16/01/2022 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	652690	-26,350.00	3,722.00
17/01	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-105.00	3,617.00
31/01	GT01	Intereses ganados	Bogota	Metropolis		1.00	3,618.00
02/02	0020	Consignacion en Oficina \$77,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Barrio Modelo No	000000	77,000.00	80,618.00
02/02	0014	Compra en establecimiento MERKMOS efectuada el 02/02/2022 Tarj # 491511*****3618	Bogota	Barrio Modelo No	118414	-69,650.00	10,968.00
02/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-279.00	10,689.00
03/02	0627	Recobro de Comision Cuota de Manejo de la fecha 01/02/2022 X	Bogota	Barrio Modelo No	000000	-8,607.00	2,082.00
03/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-34.00	2,048.00
25/02	0929	Abono por deposito en cajero automatico Banco de Bogota realizado el 25/02/2022	BOGOTÁ	ZA Of CC Titan	001157	1,700,000.00	1,702,048.00
28/02	0627	Recobro de Comision Cuota de Manejo de la fecha 01/02/2022 X	Bogota	Metropolis	000000	-4,543.00	1,697,505.00
28/02	GT01	Intereses ganados	Bogota	Metropolis		10.00	1,697,515.00
28/02	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-18.00	1,697,497.00
01/03	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Metropolis	000000	-1,400,000.00	297,497.00
01/03	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Metropolis	000000	-6,480.00	291,017.00
01/03	0627	COBRO CUOTA DE MANEJO	Bogota	Metropolis	000000	-8,400.00	282,617.00
01/03	GT08	Cargo IVA	Bogota	Metropolis		-1,231.00	281,386.00
01/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-5,665.00	275,721.00
04/03	0929	Abono por deposito en cajero automatico Banco de Bogota realizado el 04/03/2022	BOGOTÁ	ZA Of CC Titan	009440	850,000.00	1,125,721.00
11/03	0929	Abono por deposito en cajero automatico Banco de Bogota realizado el 11/03/2022	BOGOTÁ	ZA Of CC Titan	003790	300,000.00	1,425,721.00
14/03	0386	Cargo Transferencia ACH a Ban BBVA a cuenta ahorros numero 034572966 por INTERNET	Bogota	Metropolis	000000	-1,400,000.00	25,721.00
14/03	0485	Comision Transferencia ACH por INTERNET	Bogota	Metropolis	000000	-6,480.00	19,241.00
14/03	GT08	Cargo IVA	Bogota	Metropolis		-1,231.00	18,010.00
14/03	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Metropolis		-5,631.00	12,379.00
31/03	GT01	Intereses ganados	Bogota	Metropolis		18.00	12,397.00
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

CC-091-2 (Junio/2004)

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos Ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar : 0.00

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No.2022-0380

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PASACHOA MORENO

**DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE GARCÍA CLAVIJO YALEJANDRA MARÍA
SÁNCHEZ LOZADA.**

ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, tal como aparece al final del presente escrito, en calidad de apoderado del extremo demandado me permito interponer excepciones de mérito en los términos señalados en el artículo 442 del C.G.P. previo el relato de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mis poderdantes suscribieron contrato de arrendamiento con el extremo demandante en relación con el inmueble señalado en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Efectivamente se pactaron los cánones de arrendamiento conforme a lo señalado en el escrito de demanda, los cuales fueron cancelados en su oportunidad tal como se demostrará más adelante.

TERCERO: Así mismo, se pactó como se señala en escrito de demanda cláusula penal que como obligación accesoria sólo podría configurarse al momento de encontrarse incumplida la obligación principal, circunstancias que para el caso puntual no se han materializado, en razón a que el incumplimiento señalado como base de la demanda no se produjo, ni tampoco ha sido declarado o definido por autoridad competente.

CUARTO: Es cierto que el incumplimiento contractual daría derecho a la arrendadora para declarar por terminado el contrato y exigir el pago de perjuicios y pago de cláusula por incumplimiento de contrato, sin embargo, como se ha venido señalando con anterioridad en ningún momento existió o a existido apremio de cumplimiento o configuración de incumplimiento, porque él mismo no se produjo.

QUINTO: Si bien presta mérito ejecutivo el contrato que se allega como justo título para el cobro, el mismo requería para el efecto que materializara el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, elemento que no se configuró y que se encuentra únicamente relacionado con un juicio de valor subjetivo que no corresponde a la realidad. Ahora bien, vale la pena señalar que sí

bien es interés de mis poderdantes hacer entrega del inmueble objeto del contrato pero que la arrendadora a la fecha no permite adelantar el trasteo o el cambio de residencia de los demandados imponiendo de manera injusta una carga adicional que no estarían obligados a soportar, recordando uno de los principios generales del derecho, nadie está obligado a lo imposible.

SEXTO: Se señala en demanda el incumplimiento en general de las obligaciones de mis poderdantes como arrendatarios, sin embargo, la base de la demanda emana de la interpretación equívoca y el señalamiento inadecuado del no pago de cánones de arrendamiento cuando los mismos han sido cancelados tal como se señala a continuación:

- Julio de 2021: Se realiza consignación a favor de la demandante el cual se validará mediante requerimiento adelantado al banco BBVA.
- Agosto de 2021: se canceló el 2 de agosto de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Septiembre de 2021: se canceló el 1 de septiembre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Octubre de 2021: se canceló el 1 de octubre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Noviembre de 2021: se canceló el 23 de noviembre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Diciembre de 2021: Se realiza consignación a favor de la demandante.
- Enero 2022: Se realiza consignación a favor de la demandante.
- Febrero de 2022: se canceló el 1 de marzo de 2022, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.

- Marzo de 2022: se canceló el 14 de marzo de 2022, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Abril de 2022: Se realiza consignación a favor de la demandante.

SÉPTIMO: no existe obligación incumplida alguna que permita la ejecución del contrato pues como se prueba en el presente escrito no se generó ausencia de pago de los cánones citados como soporte de la demanda.

OCTAVO: Tal como se señaló al no existir obligaciones incumplidas, no hay razón para la aplicación de cláusula penal alguna.

NOVENO: No existe base para el desarrollo del presente proceso, pues como se señaló en líneas anteriores no se ha generado incumplimiento alguno, como tampoco de requerimiento relacionado lo que desvirtúa de modo integral las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO y FUNDAMENTOS DE DERECHO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Tal como se ha comunicado a través del presente escrito y como se evidencia con los soportes allegados al plenario no ha existido ausencia en el pago de los cánones de arrendamiento que soportan el petito de la demanda, en ese orden de ideas, es claro que lo que se pretende cobrar excede la realidad del relacionamiento que se ha mantenido con quién ostenta en esta oportunidad el extremo demandante, razón por la cual no existe juicio de incumplimiento que pueda acompañar lo manifestado en el escrito de demanda, si lo que ha requerido la otrora arrendataria es realmente la entrega del inmueble arrendado bien lo pudo hacer a través de la amigable composición, pues mis poderdantes nunca se han negado a mantener la cordialidad en el relacionamiento con quién hoy ostenta la calidad de extremo demandante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 M.P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno se ha referido de la siguiente manera:

(...) cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya librándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago; o ya, sin que opere tal liberación, como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga

toma la posición del acreedor con relación al deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo respecto del original acreedor (...)

En ese orden de ideas, para el caso de la referencia estamos ante la presencia de uno de los modos de extinguir las obligaciones, que corresponde al pago conforme a lo señalado por el artículo 1626 del Código Civil el cuál se ejecutó conforme al tenor de la obligación misma de los cánones de arrendamiento acordados.

VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO: Vale la pena señalar que en esta oportunidad, se ha evidenciado como de manera arbitraria y temeraria quién ostenta una posición de ventaja pretende el cobro por vía judicial de cánones que ya fueron pagados, así como, el procurar por configurar un presunto incumplimiento inexistente y sin permitir el ejercicio del derecho de defensa, en donde se podría aclarar entregando los soportes necesarios para demostrar los pagos correspondientes así fuera de conocimiento de la interesada. Ahora bien, además de ello a pesar de que mis poderdantes han pretendido hacer la entrega del inmueble, la demandante se ha negado a recibirlo inclusive generando solicitud a la administración del conjunto en dónde se encuentra el inmueble para evitar que saquen su trasteo, vulnerando cualquier cantidad de derechos y garantías fundamentales, entre otros la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica.

De otro modo, vale la pena señalar que sí de incumplimientos contractuales se trata, el extremo demandante en el marco de la relación jurídica suscitada por el contrato de arrendamiento, nunca adelantó la expedición de comprobante por escrito de los pagos realizados, no dando cumplimiento a lo determinado por el artículo 11 de la Ley 820 de 2003; no se ha generado requerimiento alguno direccionado a definir si existe o no el incumplimiento comentado como sustento de la demanda, ni tampoco el trámite determinado por el artículo 22 de la Ley 820 de 2003.

TEMERIDAD O MALA FE: Todo lo anteriormente señalado deviene en la configuración de acciones temerarias en contra no sólo del orden constitucional y legal sino de la misma administración de justicia configurando así lo determinado por el artículo 79 del C.G.P., inclusive en contra vía de lealtad procesal, estimando de modo extraño el objeto de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito su señoría se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA
- Extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA.
- Extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA.
- A su vez solicito respetuosamente se ordene al banco BBVA extracto de cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante para los cohortes correspondientes a julio y diciembre de 2021 y enero de 2022 con el objetivo de validar los pagos realizados en caja del banco a nombre de mis poderdantes teniendo en cuenta que la entidad financiera no generó recibo de la consignación de esos valores, la orden debe ser dirigida a: Mario Pardo Presidente en Colombia para el Banco BBVA correo electrónico defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co y dirección de notificación física carrera 9 No. 72-35.
- Interrogatorio de parte: solicito su señoría se convoque al extremo demandante para agotar la presente actuación con el objeto de validar los hechos sobre los cuales versan las excepciones presentadas.

PETICIONES:

PRIMERA: se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso conforme al poder especial.

SEGUNDA: se declaren como probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia se revoque el mandamiento de pago y se ordene el archivo del expediente.

TERCERA: conforme a lo señalado en el artículo 425 del C.G.P. se ordene la pérdida de intereses por encontrarse sobre sumas líquidas en dinero no probadas conforme se señala en los acápites anteriores.

CUARTA: Dar aplicación a lo señalado en los artículos 79 y 80 del C.G.P. estimando los perjuicios causados por la temeridad en TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000)

QUINTA: Abstenerse de condenar en costas y agencias en derecho en contra de mi poderdante y trasladar dicha obligación al extremo demandante.

ANEXOS:

1. Los documentos señalados como prueba.
2. Poder especial conferido a mi favor.
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES:

Autorizo notificación electrónica al correo andresfagudelo@gmail.com, de los extremos procesales a las direcciones físicas y electrónicas reportadas.

De usted,

Atentamente,



ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO
C.C.80803135.
T.P.180.167 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No.2022-0380

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PASACHOA MORENO

**DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE GARCÍA CLAVIJO Y ALEJANDRA MARÍA
SÁNCHEZ LOZADA.**

ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, tal como aparece al final del presente escrito, en calidad de apoderado del extremo demandado me permito **contestar demanda en los términos señalados en el del C.G.P. previo el relato de los siguientes:**

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mis poderdantes suscribieron contrato de arrendamiento con el extremo demandante en relación con el inmueble señalado en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Efectivamente se pactaron los cánones de arrendamiento conforme a lo señalado en el escrito de demanda, los cuales fueron cancelados en su oportunidad tal como se demostrará más adelante.

TERCERO: Así mismo, se pactó como se señala en escrito de demanda cláusula penal que como obligación accesoria sólo podría configurarse al momento de encontrarse incumplida la obligación principal, circunstancias que para el caso puntual no se han materializado, en razón a que el incumplimiento señalado como base de la demanda no se produjo, ni tampoco ha sido declarado o definido por autoridad competente.

CUARTO: Es cierto que el incumplimiento contractual daría derecho a la arrendadora para declarar por terminado el contrato y exigir el pago de perjuicios y pago de cláusula por incumplimiento de contrato, sin embargo, como se ha venido señalando con anterioridad en ningún momento existió o a existido apremio de cumplimiento o configuración de incumplimiento, porque él mismo no se produjo.

QUINTO: Si bien presta mérito ejecutivo el contrato que se allega como justo título para el cobro, el mismo requería para el efecto que materializara el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, elemento que no se configuró y que se encuentra únicamente relacionado con un juicio de valor subjetivo que no corresponde a la realidad. Ahora bien, vale la pena señalar que sí bien es interés de mis poderdantes hacer entrega del inmueble objeto del contrato

pero que la arrendadora a la fecha no permite adelantar el trasteo o el cambio de residencia de los demandados imponiendo de manera injusta una carga adicional que no estarían obligados a soportar, recordando uno de los principios generales del derecho, nadie está obligado a lo imposible.

SEXTO: Se señala en demanda el incumplimiento en general de las obligaciones de mis poderdantes como arrendatarios, sin embargo, la base de la demanda emana de la interpretación equívoca y el señalamiento inadecuado del no pago de cánones de arrendamiento cuando los mismos han sido cancelados tal como se señala a continuación:

- Julio de 2021: Se realiza consignación a favor de la demandante el cual se validará mediante requerimiento adelantado al banco BBVA.
- Agosto de 2021: se canceló el 2 de agosto de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Septiembre de 2021: se canceló el 1 de septiembre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Octubre de 2021: se canceló el 1 de octubre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Noviembre de 2021: se canceló el 23 de noviembre de 2021, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Diciembre de 2021: Se realiza consignación a favor de la demandante.
- Enero 2022: Se realiza consignación a favor de la demandante.
- Febrero de 2022: se canceló el 1 de marzo de 2022, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.

- Marzo de 2022: se canceló el 14 de marzo de 2022, tal como se puede ver en el extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA y que se relaciona con código de transacción No.0386 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.400.000) abono a cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante.
- Abril de 2022: Se realiza consignación a favor de la demandante.

SÉPTIMO: no existe obligación incumplida alguna que permita la ejecución del contrato pues como se prueba en el presente escrito no se generó ausencia de pago de los cánones citados como soporte de la demanda.

OCTAVO: Tal como se señaló al no existir obligaciones incumplidas, no hay razón para la aplicación de cláusula penal alguna.

NOVENO: No existe base para el desarrollo del presente proceso, pues como se señaló en líneas anteriores no se ha generado incumplimiento alguno, como tampoco de requerimiento relacionado lo que desvirtúa de modo integral las pretensiones de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA Y A LA CUARTA: me opongo completamente teniendo en cuenta que no son ciertas y operó el pago total de las obligaciones correspondientes, conforme a lo señalado en el acápite de los hechos y que se reitera en el escrito de excepciones de mérito que se presenta de modo independiente.

PRUEBAS:

Solicito su señoría se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Extracto de cuenta de ahorros julio a septiembre de 2021 expedido por Banco BBVA
- Extracto de cuenta de ahorros octubre a diciembre de 2021 expedido por Banco BBVA.
- Extracto de cuenta de ahorros enero a marzo de 2022 expedido por Banco BBVA.
- A su vez solicito respetuosamente se ordene al banco BBVA extracto de cuenta de ahorros 034572966 de propiedad de la demandante para los cohortes correspondientes a julio y diciembre de 2021 y enero de 2022 con el objetivo de validar los pagos realizados en caja del banco a nombre de mis poderdantes teniendo en cuenta que la entidad financiera no generó recibo

de la consignación de esos valores, la orden debe ser dirigida a: Mario Pardo Presidente en Colombia para el Banco BBVA correo electrónico defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co y dirección de notificación física carrera 9 No. 72-35.

- Interrogatorio de parte: solicito su señoría se convoque al extremo demandante para agotar la presente actuación con el objeto de validar los hechos sobre los cuales versan las excepciones presentadas.

PETICIONES:

PRIMERA: se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso conforme al poder especial.

SEGUNDA: se declaren como probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia se revoque el mandamiento de pago y se ordene el archivo del expediente.

TERCERA: conforme a lo señalado en el artículo 425 del C.G.P. se ordene la pérdida de intereses por encontrarse sobre sumas líquidas en dinero no probadas conforme se señala en los acápite anteriores.

CUARTA: Dar aplicación a lo señalado en los artículos 79 y 80 del C.G.P. estimando los perjuicios causados por la temeridad en TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000)

QUINTA: Abstenerse de condenar en costas y agencias en derecho en contra de mi poderdante y trasladar dicha obligación al extremo demandante.

ANEXOS:

1. Los documentos señalados como prueba.
2. Poder especial conferido a mi favor.
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES:

Autorizo notificación electrónica al correo andresfagudelo@gmail.com, de los extremos procesales a las direcciones físicas y electrónicas reportadas.

De usted,

Atentamente,



ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ AGUDELO
C.C.80803135.
T.P.180.167 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-00988
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA EL
ENSUEÑO
DEMANDADO : DIANA KATHERINE PUERTA OSORIO

Teniendo en cuenta que **DIANA KATHERINE PUERTA OSORIO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. GRAN PLAZA EL ENSUEÑO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIANA KATHERINE PUERTA OSORIO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré **011**, vistos a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de septiembre de 2022, visto a numeral 09 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 10 a 12 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01e931d6c5d304efc3d262a90c3613e4d038b19179754dee2a2fa5b6b843b48**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2022-00994**
DEMANDANTE : **AECSA S.A.**
DEMANDADO : **EDUARDO TORRES CONDE**

Teniendo en cuenta que **EDUARDO TORRES CONDE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **EDUARDO TORRES CONDE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130832009600019202 visto en el numeral 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 05 de septiembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 06

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a202d28c41981c759009f0900aa378f27eb93f86dfd49b93e72467dd0653723**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01015
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO : JOSÉ DELFÍN URREGO GARZÓN

Teniendo en cuenta que **JOSÉ DELFÍN URREGO GARZÓN**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ DELFÍN URREGO GARZÓN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré con fecha de vencimiento 22 de julio de 2022, vistos a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 13 de septiembre de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 09 a 10 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'00.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a63c7baff890fa5527faffd6f0cdc3744bce322b8bbb9ee33306b45bb1ed934**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01253

Visto el escrito y los documentos obrantes en los numerales 05 - 06 de la presente encuadernación, el despacho se abstiene de dar trámite al mismo por cuanto el memorialista no es parte dentro del proceso y las partes indicadas en el escrito no concuerdan con las del asunto que conoce este estrado judicial en el expediente identificado en la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0adf700f8068c49ba84b6aabecd8f0b7c592cb7eccab9bede28d7c383e2c5d**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01288
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO : NUBIA GUEVARA VERGARA

Teniendo en cuenta que **NUBIA GUEVARA VERGARA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NUBIA GUEVARA VERGARA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré **228-52809886**, vistos a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 08 de noviembre de 2022, visto a numeral 10 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 11 a 12 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$160.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685dd862da7ae1cfae0da8fe99374af12ec6c94c9a38a6d04626e9ebcef40323**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2022-01314**
DEMANDANTE : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO : **DIANA CARINA JARA VEGA**

Teniendo en cuenta que **DIANA CARINA JARA VEGA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIANA CARINA JARA VEGA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 14291924 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 01 de noviembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 07 - 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3491a74964501fca54b7791cf238e87bf183cfc98dfc3ed008af76bf2b211d**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01353

Teniendo en cuenta lo manifestados por las partes en las documentales allegadas el 18 de enero de 2023, que obran a numerales 09 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **FRANCY VIVIANA QUINTERO GARCES**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 29 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

2.- **ORDENAR** la suspensión del presente hasta el 28 de abril de 2025, tal como lo solicitaron las partes de manera coadyuvada en el escrito que milita a numeral 10 del presente paginario.

En caso de reanudación del proceso, se deberá contabilizar el término que tiene la ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

3. La secretaría proceda a contabilizar el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d34e0bd08737d6597a5edc59b6359ed09f74d08d1a68b3c5dfe430a7636aa0**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01404

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GABRIEL SUAREZ**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$97.500.00**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de marzo de 2011, cada una por valor de \$32.500.00.
- 2-. Por la suma de **\$390.500.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 30 de abril de 2011 al 28 de febrero de 2012, cada una por valor de \$35.500.00.
- 3-. Por la suma de **\$375.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2012, cada una por valor de \$37.500.00.
- 4-. Por la suma de **\$439.060.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2013, cada una por valor de \$39.000.00, salvo la cuota de junio de la misma anualidad por la suma de \$10.060.00.
- 5-. Por la suma de **\$492.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2014, cada una por valor de \$41.000.00.

6-. Por la suma de **\$516.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2015, cada una por valor de \$43.000.00.

7-. Por la suma de **\$552.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2016, cada una por valor de \$46.000.00.

8-. Por la suma de **\$590.400.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2017, cada una por valor de \$49.200.00.

9-. Por la suma de **\$625.200.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018, cada una por valor de \$52.100.00.

10-. Por la suma de **\$663.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$55.300.00.

11-. Por la suma de **\$704.400.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2020, cada una por valor de \$58.700.00.

12-. Por la suma de **\$729.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de diciembre de 2021, cada una por valor de \$60.800.00.

13-. Por la suma de **\$536.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero al 31 de agosto de 2022, cada una por valor de \$67.000.00.

14-. Por la suma de **\$102.000.00**, correspondientes a la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada del 01 de enero de 2017.

15-. Por la suma de **\$736.000.00**, correspondientes a la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada del 01 de enero de 2019.

16-. Por la suma de **\$240.000.00**, correspondientes a la cuota extraordinarias de administración causada y no pagada del 01 de enero de 2020.

17-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

18-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y retroactivos, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

19-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –Decreto 806 de 2020-

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8001e67404d83e41afcaa7ec21130541e972f4501c52c199bd744215b9215b17**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01485

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 19 de enero de 2023 que obra a folio 11 - 12 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CUERVO MORENO JAINNER HUMBERTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb3e3e555764a73befd1414955a7b885a67d3ff8f716f11af280a0ccfb50df1**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01498

Respecto a los documentos que militan a numerales 05 a 08 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S** contra **GN GENERACION DE NEGOCIOS S.A.S.**, por **TRANSACCIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. **Requírase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2ff864f5ca7bbcaef8560aafb0873a8a248fafa590e34b3616bbd753bba26**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01517
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO

Teniendo en cuenta que **ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré **15575771**, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de noviembre de 2022, visto a numeral 10 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 05 a 06 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.750.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646ec942ae080f04ac902d43c95e8a24e53732233add8c5b2d0dc972e09946fe**

Documento generado en 26/01/2023 11:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01538

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 19 de enero de 2023, que milita a numerales 09 a 10 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **CALLE ÁLZATE DIDIER OSVALDO**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al ejecutado a la dirección **CARRERA 78 No 9 – 97** de la ciudad de Cali, remitida el 12 de diciembre de 2022 como consta a numeral 10 del presente paginário, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb0b42acb4c45bed0c2c4250b7bd29a9798dfd5cff4f35030bbbf926203926**

Documento generado en 26/01/2023 11:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01544**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** contra **DIVINA SARMIENTO FERRER**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 10209

1º **\$7.508.813,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de veintisiete (27) cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2012 a diciembre de 2014, discriminadas como se muestra a continuación.

No	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES
1	30/10/2012	\$ 208.220,00	\$ 121.893,00
2	30/11/2012	\$ 212.684,00	\$ 118.513,00
3	30/12/2012	\$ 217.245,00	\$ 115.060,00
4	30/01/2013	\$ 221.902,00	\$ 111.534,00
5	28/02/2013	\$ 226.660,00	\$ 107.932,00
6	30/03/2013	\$ 231.520,00	\$ 104.252,00
7	30/04/2013	\$ 236.484,00	\$ 100.494,00
8	30/05/2013	\$ 241.555,00	\$ 96.655,00
9	30/06/2013	\$ 246.734,00	\$ 92.734,00
10	30/07/2013	\$ 252.024,00	\$ 88.728,00
11	30/08/2013	\$ 257.428,00	\$ 84.637,00
12	30/09/2013	\$ 262.947,00	\$ 80.458,00
13	30/10/2013	\$ 268.585,00	\$ 76.190,00
14	30/11/2013	\$ 274.344,00	\$ 71.830,00
15	30/12/2013	\$ 280.226,00	\$ 67.376,00
16	30/01/2014	\$ 286.234,00	\$ 62.827,00

17	28/02/2014	\$	292.371,00	\$	58.181,00
18	30/03/2014	\$	298.640,00	\$	53.434,00
19	30/04/2014	\$	305.043,00	\$	48.587,00
20	30/05/2014	\$	311.584,00	\$	43.635,00
21	30/06/2014	\$	318.264,00	\$	38.577,00
22	30/07/2014	\$	325.088,00	\$	33.410,00
23	30/08/2014	\$	332.058,00	\$	28.133,00
24	30/09/2014	\$	339.178,00	\$	22.742,00
25	30/10/2014	\$	346.450,00	\$	17.236,00
26	30/11/2014	\$	353.879,00	\$	11.612,00
27	30/12/2014	\$	361.466,00	\$	5.868,00
TOTAL		\$	7.508.813,00	\$	1.862.528,00

2° Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.862.528,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el cuadro anterior.

4° NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de AVAL y SEGUROS, toda vez que no se acredita con la demanda ni su causación ni haberse subrogado en el pago de los mismos.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2832382bbe1fa168edb0be5046fd90523a3d0c342c5dcb786bb09e24e7e48f**

Documento generado en 26/01/2023 11:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01731

Frente a las documentales aportadas por la parte demandante en misiva electrónica allegada el 23 de enero de 2023, que militan a numerales 05 a 06 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la corrección o adición de la providencia proferida el 15 de diciembre de 2022 que obra a numeral 04 del cuaderno principal, como quiera que tal como se indicó en la orden de apremio, la ejecución gravita sobre las obligaciones contenidas en el pagaré 034PG0400244.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336db5e80df164c2c6b8846f102ad08ed94663ae907c0716c1aa7a32dc38cbe2**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01761

Vista la solicitud realizada por la parte actora en escrito allegado el 11 y 23 de enero de 2023 que milita a numeral 11 a 12 y 14 a 15 del cuaderno principal, una vez revisado el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023¹, en conjunto con el acápite de pretensiones del escrito introductorio, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 3 de la orden de apremio de fecha 18 de enero de 2023, en los siguientes términos:

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1º del mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

2. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

3. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **11**, hoy **27 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

¹ Numeral 13, Cd. 1.

Oscar Leonardo Romero Barañó
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd1e0ff0633b8e8ca4d1c058e4b527b9706af0c57d51849b6c586f91f981e83**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01775**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL ESPINOSA BOCANEGRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130150089612099273

1. Por la suma de **\$31.731.536,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c9a526912bcf26b07add4bb31cd5a1e0413a3a00a3617d82197f276aa6eec**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01779

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 13 de enero de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d17119df0318cb140f9a7813e112dfd6472abc16b979ae47645cd5c86b9ab9**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01792**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CAMPO ELIAS HERNANDEZ HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130150089613639085

1. Por la suma de **\$22.214.383,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d83563a7041d0b3807d273f7d2d8f4ae19149c48ac1656ed520710dd31aaa**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00030

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ACLARE tanto en el poder como en la demanda, el número de identificación de la demandada **JUANA DANIELA RODRIGUEZ BAUTISTA**, toda vez que el indicado no concuerda con el que se observa en el título que sirve de base a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 12, hoy 30 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dffe84321a46953b2b71bfc6aaae8b0877ce972e63f3abe3afb7f635a0beb**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00033**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **GELFER ANDRES CHAVERRA FELIZZOLA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000000000033412

1. Por la suma de **\$2.040.870,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a35582b4b8b2fbef1d3ea74bfcde1c925739fe9c76c5f1632e3444171eb506**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00039

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y los especiales de los artículos 621, 709 y siguientes, se observa que en el pagaré presentado como base de la ejecución no se indica de forma clara y expresa la fecha de vencimiento de la obligación, lo cual no permite determinar cuándo es exigible la misma.

Obsérvese, que el título presentado como base de la ejecución, no contiene incorporada en su literalidad, la fecha de vencimiento conforme a lo indicado en la carta de instrucciones, en concordancia con lo manifestado en los hechos de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el título no es expreso, claro y por tanto tampoco es exigible y en consecuencia, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA de **VALCREDIT S.A.S** contra **NOLBERTO DELGADO SALCEDO**.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa4c17c26a93282e2996edbbe97e429be1e25015ae95c69cc549e6a196b88**

Documento generado en 26/01/2023 11:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>